



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Yolombo, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00080-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILINTON CLAVER AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADA	ZIMA SEGURIDAD LTDA
SUSTANCIACION No 421	DEVUELVE DEMANDA

Encuentra este juzgado que la presente demanda no se ajusta a los requisitos establecidos en los art. 25 a 27 del CPLYSS y normas concordantes, razón por la cual, resuelve, **DEVOLVERLA**, a fin de que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de tenerla por rechazada; la parte demandante subsane los siguientes requisitos, así:

**PRIMERO.** Indicará, de conformidad con el artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral, cual fue el último lugar de la geografía nacional, en el que el demandante, contratado laboralmente, por ZIMA SEGURIDAD LTDA; prestó el último servicio.

**SEGUNDO.** Precisaré, de conformidad con los artículos 25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y 64 del Código Sustantivo del Trabajo y a fin de que el proceso se conduzca con claridad; si su pretensión consiste en la declaración de un despido sin justa causa o de un despido sin justa causa imputable al empleador. Si fuere el último caso, adecuaré los hechos de la demanda en tal sentido.

**TERCERO.** Precisaré, de conformidad con el artículo 25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral, cuales son los hechos que sirven de fundamento a la pretensión de perjuicios morales por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

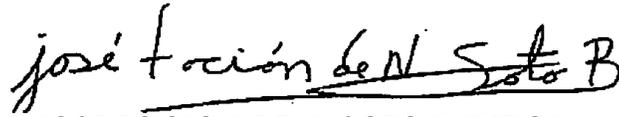
**CUARTO.** Acreditaré que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Decreto, el 806 del 2020, Artículo 6).

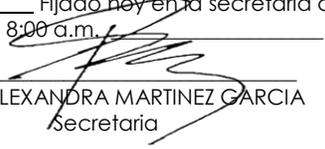
**QUINTO.** Adecuaré el poder, puesto que el apoderado debe tener facultad clara y suficiente para pedir lo señalado en las pretensiones quinta y sexta.

Al momento del envío del documento con el que la parte demandante acredite ante el Juzgado, el cumplimiento de los requisitos anteriores; el

apoderado deberá remitir el mismo por medio electrónico y simultáneamente a la parte demandada (Decreto, el 806 del 2020, Artículo 6).

Notifíquese,

  
**JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE YOLOMBO  
Se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 37 Fijado hoy en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA  
Secretaria